



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"TRABAJANDO JUNTOS POR EL CAMBIO"



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N°238-2024-GAT-MDA

Asia 17 de diciembre del 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

Los Expedientes N° 9135-24 y 10340-24, mediante el cual **MARIA PATRICIA ARIELA KOSTER ARAUZO**, solicita **Inafectación del Impuesto Predial por ser pensionista**, en relación al Predio que viene declarando denominado **Lote 128 en Asoc. Playa Palabritas**, con código de contribuyente N° 26124.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según **DECRETO LEGISLATIVO N°776 – LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL**, "Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo."

Que, los expedientes **N°9135-24 y 10340-24**, presentados por **MARIA PATRICIA ARIELA KOSTER ARAUZO**, en donde peticona la **deducción de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial por ser Pensionista**, anexando a su solicitud lo siguiente: Copia simple de DNI titular, 4 folios inscripción de registro de predios – SUNARP más certificado positivo de propiedad, declaración jurada simple de ingresos, copia simple de formularios del sistema predial HR y PU; anexa subsanación **CARTA N° 1663-2024-GAT/MDA**, estado de cuenta de renta garantizada mes de Julio y Setiembre 2024 - RIMAC.

Que, mediante **INFORME N° 06-2024-JVAM-ASGR-SGR-GAT/MDA**, se menciona dentro del **ANALISIS** que en este caso la titular **KOSTER ARAUZO MARIA PATRICIA ARIELA**, conforme indica en **la Declaración Jurada de ingresos** que adjunta a su expediente, señala que sus ingresos provienen de los intereses generados por **SEGUROS RIMAC**, además de la pensión de viudez que recibe de **INTERSEGURO**. Sin embargo la recurrente no ha cumplido con anexar dicha información que fue solicitada con **CARTA N° 1663-2024-GAT/MDA**, siendo las constancia y/o Resolución que la reconoce como tal, además de las boleta de pago de pensión que refiere y los tres últimos PDT o reporte de SUNAT.

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la resolución de Alcaldía N° 004-2007-MDA, de fecha 13 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO del IMPUESTO PREDIAL POR SER PENSIONISTA, solicitada por **MARIA PATRICIA ARIELA KOSTER ARAUZO**, código de contribuyente **N° 26124**, tramitada mediante expedientes **N°9135-24 y 10340-24**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la siguiente Resolución.

Artículo Segundo. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la ley de Procedimiento Administrativos General N° 27444.

Artículo Tercero. – DISPONER a la Sub Gerencia de Informática y estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad distrital de Asia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
SG. Informática.
ARCHIVO GAT/MDA
Administrado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
Gerencia Administración Tributaria

ABOG. MIGUEL ANGEL ROMERO JESUS
GERENTE

929 548 361 - 910 994 436

rentas@muniasia.gob.pe

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

"Asia Capital Turística del Verano"

1 Asia, Capital Turística del Verano